

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-00-000-2014-00031-00
CONDENAD(O)A	JENNY ASTRID BERMÚDEZ ROMERO
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE EXTORSIÓN
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 0872

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

A S U N T O

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **JENNY ASTRID BERMÚDEZ ROMERO** condenada por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE EXTORSIÓN**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante sentencia Nº 008 del 31 de enero de 2017, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, condenó a la señora **JENNY ASTRID BERMÚDEZ ROMERO** a la pena principal de 24 meses de prisión, multa de 375 smlmv año 2013 y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la sanción principal, como autor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE EXTORSIÓN**; fallo que tomó ejecutoria el día 12 de febrero de 2018.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**,

por un periodo de prueba de 2 años, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídém. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **JENNY ASTRID BERMÚDEZ ROMERO**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **JENNY ASTRID BERMÚDEZ ROMERO** por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE EXTORSIÓN**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

**DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL**

**JENNY ASTRID BERMÚDEZ ROMERO
SENTENCIADA**

**JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA**